

AVISO INFORMATIVO

Se permite informar al señor **OFELIA ANDREA ROJAS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.065.986, **HERMES ANTONIO CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.727.734, **FRANCY JOHANA AGUDELO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 35.261.836, **JASMIN ROCIO FRANCO FUENTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.779.370 y **CESAR ALBEIRO VILLALOBOS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.078.187 y las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO**, de la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada para el día **05 de agosto de 2024 a las 2:00 p.m. en el despacho de la Inspección Tercera de la Policía Acacias con dirección Calle 13 No. 13-08. Barrio: Juan Mellao del municipio de Acacias**, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el predio denominado **“LA ESPERANZA”**, identificado con Cédula Catastral 50006000200170018000 y Matrícula Inmobiliaria 232-2682, ubicado en la vereda Cola de Pato del municipio de Acacias de conformidad con las consideraciones contenidas en el **AUTO** de fecha 22 de mayo de 2024 y en especial de los comportamientos descritos en los numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.
<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: **12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.**

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.


VALERIA NOVOA PLATA
Inspectora Tercera de Policía

Proyectó y Revisó Valeria Novoa Plata/Inspectora Tercera de Policía